



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0262**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03234-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, Informe N° 441-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 07 de setiembre del 2022, Informe N° 635-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de setiembre del 2022, Informe N° 303-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 22 de setiembre del 2022, Informe N° 544-2022-GRP-440010-440011 de fecha 27 de setiembre del 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" a favor del ex servidor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, en un total de Treinta y Dos (32) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 03234-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, el ex servidor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0441-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de setiembre del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)En consecuencia, se concluye que lo peticionado por el señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la solicitud Registro N° 03234-2022-TD del ex servidor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, ONCE (11) MESES Y UN (01) DÍA**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 635-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de setiembre del 2022, donde precisa que a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el Señor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de DIEZ (10) AÑOS, ONCE (11) MESES Y UN (01) DÍA, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0303-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 22 de setiembre del 2022, considera que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el referido administrado, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, ONCE (11) MESES Y UN (01) DÍA**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en un total de veintiocho (28) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 544-2022/GRP-440010-440011 de fecha 27 de setiembre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En ese sentido, apoyados en el marco normativo de los solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BENEFICIO DE CANASTA DE ALIMENTOS POR EL MONTO DE S/. 1,000.00 MENSUALES DEVENGADO E INTERESES**, solicitado por el ex servidor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** mediante **Escrito con Registro N° 3234-2022 (27.07.2022)**; no obstante su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0262-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 03234-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, Informe N° 441-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 07 de setiembre del 2022, Informe N° 635-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de setiembre del 2022, Informe N° 303-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 22 de setiembre del 2022, Informe N° 544-2022-GRP-440010-440011 de fecha 27 de setiembre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex servidor el señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** en su Solicitud de Registro N° 3234-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 10 años, 11 meses y 01 día**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** en su domicilio en Avenida Progreso N° 204 - Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

